

(S-1993/04) PROYECTO DE LEY El Senado y Cámara de Diputados,... ARTICULO 1.- Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración mensual integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino a los padres de oficiales y suboficiales ex combatientes de las fuerzas armadas y de seguridad que hayan fallecido participando en las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o por haber estado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) , entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 , cuando no existieran otros derechohabientes establecidos en la legislación vigente . Dicha pensión sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los sueldos y regas del grado de cabo del Ejército Argentino. ARTICULO 2.- El beneficio acordado en el artículo anterior se extiende a los padres de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que hayan fallecido como resultado de las heridas recibidas en las condiciones y términos de dicho artículo. ARTÍCULO 3. - Para la distribución del haber pensionario se considerará lo siguiente: - Si concurren ambos padres corresponderá la mitad a cada uno. - Si uno de ellos hubiese fallecido , el monto íntegro será percibido por el sobreviviente. - En caso de fallecimiento posterior a la entrada en vigencia de la presente ley de uno de ellos , el monto corresponderá en su totalidad al sobreviviente. ARTÍCULO 4.- En todos los casos, el beneficio comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente en que se dicte el respectivo acto administrativo, siendo el mismo retroactivo hasta la fecha de la presentación de la solicitud y hasta un máximo de dos (2) años. ARTÍCULO 5. El beneficio otorgado por la presente ley será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión de carácter nacional, provincial o municipal, sin limitación alguna. ARTÍCULO 6.- El beneficio que otorga esta ley será atendido con los recursos que destine a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Defensa ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley en el año de su entrada en vigencia. ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. ARTICULO 9. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Sergio A. Gallia.- Ada Maza.- Ramón Saadi.- Jorge A. Agúndez. - Mario D. Daniele.- Haide Giri.- Ramón Saadi.- Nancy Avelín.- Eduardo Menem.- FUNDAMENTOS Señor Presidente: Si bien se han creado leyes que contemplan la situación de los veteranos de guerra y sus derechohabientes enunciados en las leyes 24.241 y 19.101 , los padres que no encuadran en lo prescripto por éstas han quedado totalmente excluidos y en estado de desamparo. Sus hijos participaron y perdieron la vida en una guerra en la que defendieron la integridad de la patria contra un enemigo de la talla de Gran Bretaña que , además de contar con el apoyo total de Estados Unidos , incurrió en la violación de sus propias estipulaciones al hundir al crucero General Belgrano fuera de la zona de exclusión marítima unilateralmente marcada , o sea en aguas internacionales , buscando así prolongar un conflicto antes de una solución negociada al conflicto. Si bien el dolor por la muerte de sus hijos no podría jamás ser mensurable y es una sombra inevitable que oscurece sus vidas , actualmente , en la vejez , se agrava por el desamparo económico en el que esos padres se encuentran , situación que seguramente no existiría, si sus hijos estuvieran presentes. La justicia que importa la aprobación de este proyecto está dada, además del reconocimiento que merecen por la pérdida irreversible de sus hijos resultado de una muerte heroica pero también implacable, por el aporte económico que implica el beneficio que se instituye para quienes ignorados por leyes anteriores y vigentes , puedan transitar su vejez apoyados en el amparo que éste significa y del que no necesitarían , con toda seguridad , si sus hijos hoy estuvieran junto a ellos. Por lo argumentado solicito el voto afirmativo de mis pares. Sergio A. Gallia.- Ada Maza.- Ramón Saadi.- Jorge A. Agúndez. - Mario D. Daniele.- Haide Giri.- Ramón Saadi.- Nancy Avelín.- Eduardo Menem.-